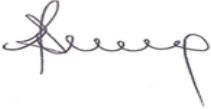


AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 29 de enero de 2021, pendiente de estudio de demanda. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Primero (1º) de febrero de dos mil veinte (2021).

A U T O

Actuando mediante apoderado judicial, el señor **RAMIRO ANDRÉS GARCÍA RAMÍREZ** identificado con C.C. 14.676.650, interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la empresa **SOLUTEC INGENIERIA S.A.S.** identificada con NIT. 900.034.278-1 y representada legalmente por el señor CRISTIAN CAMILO GUERRERO BAEZ o quien haga sus veces, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

1. La presente demanda va dirigida en contra de **SOLUTEC INGENIERIA S.A.S.**, lo cual se verifica de los hechos, pretensiones de la demanda y el poder especial, sin embargo, se menciona a la **CONSESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.** en calidad de vinculada; por lo que deberá aclarar y/o modificar la misma a efectos de determinar en qué calidad se vincula y por ende si debe incluirla dentro de las pretensiones de la demanda.

FRENTE A LOS HECHOS:

1. Deberá mencionar en los hechos de la demanda cual era el lugar de prestación del servicio, indicando específicamente la ciudad o jurisdicción para efectos pertinentes en las presentes actuaciones.

2. Deberá indicar si al momento de la terminación de la relación laboral le quedaron adeudando salarios y/o prestaciones sociales al demandante, ya que dentro de las pretensiones se solicita el pago de la indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del C.S.T.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

1. Deberá discriminar pretensiones declarativas y condenatorias, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas los valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente expresar el monto de cada una para determinar la cuantía y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT Y SS, modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.
2. Deberá incluir una pretensión declarativa tendiente al reconocimiento o existencia de la relación laboral, los extremos laborales.
3. Deberá incluir una pretensión declarativa tendiente a establecer el salario devengado por el demandante al momento de la terminación de la relación laboral.
4. Deberá incluir una pretensión declarativa tendiente al reconocimiento o existencia de la terminación unilateral del contrato sin justa causa.
5. Respecto de la pretensión 2ª de la demanda deberá y/o modificar la que en la misma solicita el pago de la indemnización moratoria prevista en el artículo 65 CST la cual es procedente cuando existe mora o falta de pago de salarios y prestaciones sociales. Lo que no resulta coherente, teniendo en cuenta que de los hechos de la demanda no se desprende que estén pendientes de pago los mencionados conceptos.
6. Deberá incluir una pretensión condenatoria, donde solicite el pago de la indemnización por terminación unilateral del contrato sin justa causa, ya que de lo narrado en los hechos de la demanda, se desprende que ese es el objeto principal de la presente demanda, para lo cual, deberá tener en cuenta que se pretende reconozca la existencia de un contrato de trabajo por duración de obra o labor determinada, para lo cual deberá atenerse a lo establecido en el artículo 64 del código sustantivo del trabajo: " ... *En los contratos a término fijo, el valor de los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplir el plazo estipulado del contrato; o el del lapso determinado*

por la duración de la obra o la labor contratada, caso en el cual la indemnización no será inferior a quince (15) días...”

FRENTE A LAS NOTIFICACIONES:

- 1.** Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 3 del decreto 806 de 2.020. Deberá aportar al Juzgado la constancia confirmación de recibido del correo electrónico emitida por el destinatario, o la que se activa al momento del envío de la correspondencia a través de la plataforma del correo electrónico, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 8, inciso cuarto: *"Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos”*.

FRENTE A LAS MEDIDAS CAUTELARES:

Respecto de las medidas cautelares solicitadas en la demanda, deberá atenderse a lo previsto en el artículo 85 del CPT y SS respecto de la procedencia de dichas medidas en materia laboral.

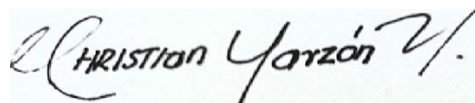
Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial con los ajustes referenciados.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

RADICADO
2021-022

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **01 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 009 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **02 DE FEBRERO DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria